



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía veintiseises (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N°940014089002 – 2019– 00253 – 00, **INFORMANDO:** Que el demandado **MARCELINO GONZALEZ GONZALEZ**, se notificó personalmente, , del proceso ejecutivo de la referencia. sírvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Ref.: Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO
demandante **GUILLERMO VILLEGAS DUQUE** CC 19.323.140
demandado **MARCELINO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con cedula 19.017.672

AUTO ORDENA SE GUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Inírida, Guainía, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra del señor **MARCELINO GONZALEZ GONZALEZ**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **GUILLERMO VILLEGAS DUQUE** quien actúa a nombre propio, sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva a nombre propio en contra del demandado **Marcelino González González**, en la que presentó las siguientes pretensiones:

Solicito se libere mandamiento de pago en favor de **GUILLERMO VILLEGAS DUQUE** y en contra de **MARCELINO GONZALEZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GUILLERMO VILLEGAS DUQUE** y en contra del señor **MARCELINO GONZALEZ GONZALEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:
 - a. El valor de Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$6'400.000, 00).M/CTE., como capital, representado en el título valor -letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día 1 de enero de 2019.
 - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de enero de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Como argumentos fácticos en que soportó su solicitud de mandamiento de pago en resumen expuso los siguientes hechos:

Que, demandado **Marcelino Gonzalez Gonzalez**, suscribió letra de cambio a favor del señor **Guillermo Villegas Duque**, que las obligaciones se hicieron exigibles, que a la fecha la obligación es actual, expresa y exigible, por el acreedor para el cobro.



ASUNTO A TRATAR

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2020, este Juzgado Libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **GUILLERMO VILLEGAS DUQUE** y en contra de **MARCELINO GONZALEZ GONZALEZ**.

Que mediante acta de notificación personal de fecha 10 de febrero de 2021 por medio de la secretaria de este despacho, se procedió a notificar de manera personal al demandado tal y como obra a folio 08 del cuaderno principal, Por lo que una vez vencidos los términos de que trata el artículo 292 del CGP, y estando dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepción alguna en contra de las pretensiones del demandante por lo que a la fecha los términos vencieron para tal efecto.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, el demandado está debidamente notificado, es decir que tanto el demandado, como el demandante tienen capacidad para ser parte.

Como toda acción ejecutiva, la enunciada ofrece como particularidad en que por mandato del Art. 422 del C.GP., debe aportarse con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción.

Revisado el expediente, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que el demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva letra cambio-. Dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda

Así las cosas, para el Despacho es claro que la demanda presentada por el señor **GUILLERMO VILLEGAS DUQUE**, cumplido con los postulados de los Arts. 422 CGP y demás normas concordantes, también se dio cumplimiento a lo dispuesto por la ley para la comparecencia y legal defensa del demandado, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido decreto ley 806 de 2020 y los artículos 292 y ss del CGP, por lo que se encuentra notificado personalmente del proveído que admite la demanda y libra mandamiento ejecutivo en su contra.

conforme a las consideraciones aquí expuestas el juzgado no observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Por lo tanto, es del caso dar



cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso dictar la correspondiente Sentencia Ejecutiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra Del demandado **MARCELINO GONZALEZ GONZÁLEZ** identificado con cedula 19.017.672, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva a favor del señor **GUILLERMO VILLEGAS DUQUE**.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo 366 del CGP.

CUARTO: Fíjese como **agencias en derecho** la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-de 2016.

QUINTO: Ordenar el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados que existieren y los que con posterioridad se cautelen, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 24**
9 3 DE 2021
GLENDAM CASTILLO
Secretaria